

Fuenmayor Toro, Luis

La Educación en la LOE

Educere, Vol. 13, Núm. 46, julio-septiembre, 2009, pp. 843-849

Universidad de los Andes

Venezuela

Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=35613218028>



Educere

ISSN (Versión impresa): 1316-4910

educere@ula.ve

Universidad de los Andes

Venezuela

¿Cómo citar?

Número completo

Más información del artículo

Página de la revista

LA EDUCACIÓN EN LA LOE

EDUCATION IN THE LOE

A EDUCAÇÃO NA LOE

LUIS FUENMAYOR TORO
lft3003@yahoo.com
Universidad Central de Venezuela
Caracas, Venezuela

Fecha de recepción: 19 de septiembre de 2009
Fecha de aceptación: 26 de septiembre de 2009



Resumen

La nueva LOE, promulgada con retraso, sin discusión pública y sin observar la normativa, no es el instrumento, como tampoco lo fue la ley derogada, para formar un venezolano técnico y profesionalmente apto, para acometer exitosamente el despegue del subdesarrollo, mediante el crecimiento de las ciencias y tecnología nacionalmente dominadas, el desarrollo petroquímico y de la química orgánica industrial y la obtención de la soberanía alimentaria. La LOE privilegia el control de un sector educativo mediocre y con éste el de la población.

Abstract

Enacted with delays, without public discussion and without observing the regulations, the new Organic Education Law (LOE, in Spanish) is not the instrument, as it was not the abolished former law to create a technical and professional Venezuelan, to undertake getting over underdevelopment, by making science and technologies grow, developing petrochemical and industrial organic chemistry and obtaining alimentary sovereignty. The LOE privileges the control of one mediocre educational sector and with it the control of the people”.

Resumo

A nova LOE, promulgada com atraso, sem discussão pública e sem observar a normativa, não é o instrumento, como também não era a lei derogada, para formar um venezuelano técnico e profissionalmente apto, para acometer com sucesso o afastamento do subdesenvolvimento, através do crescimento das ciências e da tecnologia nacionalmente dominadas, o desenvolvimento petroquímico e da química orgânica industrial, e a obtenção da soberania alimentar. A LOE privilegia o controle dum setor educativo mediocre e com ele o da população.

2009



Una nueva Constitución venezolana (Asamblea Nacional Constituyente, ANA, 2000), estableció, en su sexta disposición transitoria, que en un lapso de dos años, se legislaría sobre todas las materias relacionadas con la Constitución, dándole prioridad a las leyes orgánicas sobre pueblos indígenas, educación y fronteras. Sin embargo, pasaron casi diez años para que la Asamblea Nacional (AN, 2009) procediera finalmente a aprobar la Ley Orgánica de Educación (LOE), luego de varios intentos interrumpidos por la propia asamblea, sin que hubiera explicación oficial al respecto y que dejaron varios documentos sobre la materia, algunos de ellos incluso con el consenso de las fuerzas opositoras. Posiblemente, el Gobierno temía enfrentar un rechazo muy belicoso de éstas, ante cambios agregados por el Presidente, en un momento en que no estaba preparado para ello.

Recordemos que el período 2001-2004, ambos años inclusive, fue de luchas políticas violentas, que pusieron en escena las manifestaciones más intensas de estos enfrentamientos, a saber la huelga general de finales de 2001, el golpe de Estado con secuestro del Presidente en abril de 2002, la huelga general de finales de ese mismo año e inicios de 2003, que incluyó el sabotaje de la industria petrolera, principal fuente nacional de ingresos financieros, y la realización de un referéndum revocatorio del mandato presidencial a mediados de 2004. Todos ellos dentro de un ambiente permanentemente caldeado por grandes movilizaciones del pueblo todo y fuertes enfrentamientos de calle, con una total polarización política de la población, que dificultaba y todavía impide el diálogo y la concertación sobre cómo enfrentar los múltiples y graves problemas del país.

El fracaso del golpe de Estado, de las huelgas generales y del referéndum revocatorio del mandato presidencial, sumados a la contundente victoria del presidente Chávez en su reelección de 2006, así como la bonanza económica nacional producto del incremento de los precios petroleros, condujeron a mejorar la situación política venezolana y a un desempeño del gobierno con mayor seguridad y control, a pesar de la vehemencia verbal de los protagonistas políticos, que no se redujo en ningún momento. Pareciera que el Gobierno y la oposición están interesados en mantener un estado máximo de polarización, que no deje a ningún venezolano votante fuera de este escenario, de manera que todos los votos se encuentren distribuidos entre ambas tendencias, sin posibilidad de surgimiento de ninguna alternativa distinta de las existentes (Fuenmayor, 2009a).

Ésta nueva situación, de mayor fortaleza y estabilidad gubernamental, aunado a una debilidad de la oposición producto de la derrota sufrida, trae nuevamente al escenario social y político la aprobación de la LOE y de leyes como la de Tierras Urbanas y de Procesos Electorales, muy conflictivas las dos primeras por la falta de consenso sobre sus contenidos. Posibilita también las acciones de cierre que han afectado a más de 30 emisoras de radio y unas pocas de televisión, así como la amenaza de aprobar una Ley de Delitos Mediáticos, medidas que además son presentadas al mismo tiempo, como instrumentos para profundizar los cambios que se cree necesarios, pero además como herramientas para afianzar en el poder al presidente Chávez, quien con estos instrumentos comienza a tener injerencia y a controlar sectores sociales adversos poco tocados hasta este momento.

Pero el Gobierno también actúa a través de la creación, en todos estos casos, de unos escenarios de poder gubernamental omnímodo, que sirven de mensajes y demostraciones, para reducir aún más la ya deteriorada capacidad de oponerse y resistir de las fuerzas opositoras venezolanas. En forma ficticiamente innecesaria se agrupó la ejecución de estas medidas, para crear un ambiente de enfrentamiento, miedo, angustia y perplejidad, que se acompañó de decisiones al margen de la Constitución y de la legalidad, pero respaldadas por un abrumador coro de voceros oficiales con los argumentos más falaces y extraños posibles y con manifestaciones públicas y acciones de calle de grupos violentos, capaces de amedrentar las más fuertes voluntades.

Éste es el contexto de aprobación de la LOE, por lo que se promulgación obedeció a los factores expuestos y no a la necesidad de una ley adaptada a la nueva Constitución. En menos de una semana, sin haber dado a conocer su articulado y tomando como válida una aprobación en primera discusión ocurrida ocho años antes, la LOE es sancionada sólo con los diputados gubernamentales. El



primer reparo a efectuar es que la ley tuvo como intención principal no a la educación, sino la consolidación del presidente Chávez en el poder. Por supuesto que todo gobierno tiene como prioridad el mantenimiento del poder, pues de lo contrario no podría adelantar su acción de gobierno, pero en el caso venezolano este objetivo parecería ser único al convertirse en un fin en sí mismo.

Contenido educativo de la LOE

La LOE no parece ser el instrumento requerido para lograr un venezolano preparado, con conocimientos sólidos, capaz de responder exitosamente al desarrollo productivo nacional, que nos permita el despegue hacia el desarrollo, el crecimiento cualitativo de las ciencias y la técnica, el cambio del modelo petrolero hacia el desarrollo de la petroquímica y la química orgánica industrial (Arcaya, 1983, 2009) y que le permita adueñarse de su futuro. En este sentido nada cambia respecto de la ley anterior y ésta no es la crítica que despliega la oposición. Al igual que en el pasado, nuestros gobernantes no parecen interesados en tener un venezolano más culto, formado, capaz de comprender el mundo actual, preparado para hacerle frente al futuro y para motorizar el desarrollo del país. Ésa no fue la prioridad de Acción Democrática y COPEI en los 40 años que gobernaron y no ha sido tampoco la prioridad de quienes hoy dirigen el país.

El hecho educativo no sólo no es el eje principal de la LOE, sino que está diluido en este instrumento legal, el cual en cambio asigna al sistema, con carácter prioritario, una serie de funciones que no les son propias o que lo son sólo secundariamente y de manera indirecta. Las mismas son descritas en forma rimbombante, repetidas como leitanías de un discurso politiquero y no de un instrumento legal asumido seriamente. Desde el artículo 1 (AN, 2009) queda claro que los valores científicos no orientan la educación venezolana, sino solamente valores de carácter ético y humanistas. En el artículo 3, la igualdad ciudadana, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y la justicia social aparecen como principios de la educación; curiosamente no aparece la calidad.

La ley dedica muy poco texto a las cuestiones concretas directamente relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje; entre las medidas académicas aprobadas encontramos, en su artículo 49, la extensión del año escolar a 200 días hábiles (AN, 2009), lo que lo eleva en 20 días hábiles, medida muy positiva, aunque solamente para la educación básica. En algún momento propusimos prolongar el año escolar a 210 días de actividades docentes efectivas, sin incluir las evaluaciones. También se amputó nuestra proposición de distribuir las atribuciones de los consejos universitarios entre varios nuevos organis-

mos del cogobierno (Fuenmayor, 2001a,b), de manera de hacer más eficiente la gestión académica y garantizar el autocontrol institucional. Se aprobó sólo la creación del Consejo Contralor, que aparece como medida aislada, fuera de contexto e interpretada como un mensaje de carácter punitivo a las instituciones.

El ingreso de los docentes por la vía de los concursos, disposición que existía en los artículos 29 y 78 de la ley derogada (Congreso de la República, 1980), fue eliminado de la LOE, posiblemente por haber privado un criterio de carácter gremial en los legisladores, a pesar de que el mismo es negativo para la educación y para la patria; en su lugar, se aprueba la cuarta disposición transitoria del Capítulo VII: *...el ingreso, promoción y permanencia de los educadores y educadoras al Sistema Educativo responderá a criterios de evaluación integral de mérito académico y desempeño ético, social y educativo, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica...* (AN, 2009, p. 7). Esta disposición deja el ingreso a merced de los criterios no académicos que supuestamente pretendía combatir.

La ley derogada, en su artículo 29, otorga autonomía a todas las instituciones universitarias (Congreso de la República, 1980), mientras que la promulgada, en su artículo 34, dice: *En aquellas instituciones de educación universitaria que les sea aplicable, el principio de autonomía reconocido por el Estado se materializa mediante (...)* (AN, 2009:5), lo que significa que habrá instituciones universitarias sin autonomía. Si se tratara de institutos y colegios universitarios, la disposición sería adecuada, pues son organismos en constante cambio para mantener su pertinencia social, lo que los hace muy dependientes del Ejecutivo Nacional; además, la investigación de estas instituciones es de innovación tecnológica y de carácter social operativo, que no requieren la autonomía que si necesita la búsqueda de conocimientos científicos. La LOE no dice que instituciones no serán autónomas, lo que deja abierta otras posibilidades al respecto.

Mientras la ley anterior, en su artículo 79, obligaba a que fueran venezolanos los docentes que dictaran las asignaturas relacionadas con la nacionalidad (Congreso de la República, 1980), la nueva ley lo establece en el literal "b" del numeral 3 de las Disposiciones Transitorias, en la parte correspondiente a las sanciones para las instituciones, momento en que aparentemente los diputados se percataron de su necesidad. No aparece en la LOE 2009 la obligación de todos los graduados universitarios de ejercer sus dos primeros años profesionales, en el lugar que determinara el Estado según las necesidades del país, obligación presente en el artículo 31 de la ley derogada (Congreso de la República, 1980). Tampoco menciona a la educación especial, como sí la describe extensamente la ley derogada.

Como elementos positivos de la LOE (AN, 2009) debemos señalar: 1) La supervisión, regulación y control de los pagos a efectuar por los usuarios en planteles y universidades privadas, que deberían incluir los pagos por tutorías de tesis, otros tipos de asesorías y actos de grado; 2) la reafirmación del carácter laico de la educación, expresada en su artículo 7; 3) la dependencia estatal del sistema de ingreso estudiantil a las universidades y otras instituciones de carácter universitario, como única forma de garantizar la equidad en el proceso de admisión; 4) la extensión de la recreación al sistema educativo, lo que demanda preparar al sistema para asumir este reto; 5) la posibilidad de intervención del gobierno en la regulación de los montos de la matrícula a ser pagada a las instituciones privadas, lo que evitará abusos y especulación pero tiene el inconveniente de requerir de criterios sanos para su aplicación; 6) la jubilación de los docentes con el cien por ciento de sus remuneraciones; 7) la eliminación de las sanciones estudiantiles que tenía la ley anterior y 8) el establecimiento de leyes especiales para la educación universitaria, que tocarán aspectos hasta ahora no tocados en nuestras legislaciones: Evaluación, acreditación, post-gradados, financiamiento y carrera académica.

Desplazamiento de los actores naturales

Entre los aspectos negativos de la LOE está la substitución de los actores naturales y fundamentales del proceso de conocer por nuevos actores, no consubstanciados con los asuntos inherentes al conocimiento y con intereses diferentes y muchas veces opuestos a los de las comunidades educativas, lo que necesariamente distorsionará y entorpecerá las actividades esenciales de la escuela. La incorporación tanto de los consejos comunales, estructuras que perdieron su encanto y lozanía al ser puestas bajo las órdenes del Presidente y no a éste bajo el mandato de aquéllas, como las comunidades de trabajadores de las universidades, tiene como objetivo único la operacionalización del control de las escuelas y de las universidades, justificado con el mentiroso argumento de la participación protagónica del pueblo, en el primero de los casos, y la ampliación de la democracia, en el segundo de los mismos.

Hemos escrito mucho sobre la participación de los obreros y empleados en la elección de autoridades universitarias y en la integración de los órganos del cogobierno (Fuenmayor, 2008a,b y 2009b). Se trata de una disposición inconstitucional y no de una animadversión hacia los trabajadores, como lo han tratado de hacer ver los manipuladores y calumniadores de oficio. Tampoco se trata de una actitud negadora de la democracia y de su ampliación en las universidades, ni que disfruta con la exclusión de los trabajadores de los procesos académicos. Su funda-

mentación reside en que las actividades de producción y transmisión de conocimientos no les son propias a los empleados y obreros de las universidades, quienes nada tiene que ver con ellas y están primariamente interesados, como es lógico, en sus jornadas de trabajo, sus derechos laborales y sus remuneraciones.

Sólo quienes se ocupan de lo substantivo de las instituciones educativas, en el caso de las universidades la investigación y la docencia, están llamados a determinar las jerarquías universitarias y con ello el llamado gobierno universitario, cuyas atribuciones nacen de su autoridad académica, la cual le es reconocida por quienes también la tienen en el mismo o diferente grado. La comunidad universitaria, descrita en el artículo 109 de la Constitución como integrada sólo por profesores, estudiantes y egresados (ANC, 2000), es una sociedad de conocimientos por lo que sus jerarquías no nacen realmente del voto, ni pueden ser asimiladas a pequeñas repúblicas, en las que todos sus integrantes son igualmente ciudadanos y tienen los mismos derechos.

Al respecto nos aclara Gollo (2009, p. 39):

...la autonomía como ejercicio, como praxis, es la capacidad que tiene la universidad de darse su gobierno, pero no cualquier gobierno, lo que significa que la identidad gobierno universitario con gobierno de la sociedad no es pertinente, es absolutamente una falacia porque el fin del gobierno de la república, para hacer más exacta la imagen, nada tiene que ver con el gobierno de la universidad, pues el fin del gobierno [...] es el de representar; defender; preservar los intereses del Estado y de modo aún más específico de sus hegemonías, mientras que el gobierno universitario ha de ser el ejercicio del liderazgo científico y ético, [...] para reafirmar la verdad y abrirle nuevos caminos para su desarrollo y sano crecimiento.

Los integrantes de la comunidad universitaria, así como los trabajadores universitarios, son ciudadanos venezolanos y en Venezuela tienen los mismos derechos, pero no así en las universidades donde los trabajadores no son parte de la comunidad y los profesores y estudiantes tienen jerarquías diferentes, ya que tienen diferentes grados de formación y de dominio del conocimiento. Nuevamente Gollo nos ilustra:

Los obreros y los empleados no son elementos de la universidad. Para la más elemental demostración baste decir que el trabajo administrativo y de obreros, que es imprescindible, sin embargo puede [...] ser ejecutado por instituciones, em-



presas, cooperativas, etc., ajenas a la universidad, pues su trabajo, sus funciones, sus intereses, [...] no son el objeto, métodos, fines, etc., del trabajo académico (Gollo, 2009, p. 44).

En relación con el voto pleno para los estudiantes, en aras de la brevedad, sólo señalaré: El tutor de un estudiante, el profesor en el aula, el docente en el laboratorio o en la actividad de campo, no son jefes del educando, sino sus guías en el camino hacia el conocimiento. Así son también las relaciones entre estudiantes de diferentes niveles o entre profesores de distintos escalafones, o entre ambos y decanos, directores, coordinadores o incluso el rector. Éste no es el gobernante de los universitarios; no tiene poder sino autoridad académica, que deriva de su sabiduría, su experiencia, su formación y su obra científica y humanista (Fuenmayor, 2008b). Alguien podría argumentar que no es así en las universidades del país, lo que es cierto y se produjo porque la universidad se pervirtió; sin embargo, no podemos corregir una perversión con otra de mayor grado.

Los estudiantes son iguales entre sí como ciudadanos de la república, pero en las universidades no lo son al no tener todos los mismos grados de dominio del conocimiento. Unos son recién ingresados, otros están en la mitad de la carrera y algunos otros están finalizándola. Si fueran iguales en relación al conocimiento poseído o manejado, no habría sido necesaria su permanencia en las universidades. El mismo razonamiento vale para la comparación de los estudiantes con los profesores. No son iguales a sus profesores; si lo fueran, éstos no deberían ser sus docentes. Y si no son iguales, no pueden participar equitativamente con los docentes en la determinación de las distintas jerarquías universitarias o en ser parte de las mismas, como ordena populista y demagógicamente la LOE.

Otra cualidad [...] para el desarrollo apropiado de la acción universitaria, la constituye la relación que establecen los miembros de su comunidad, con motivo del proceso de generación de conocimientos y de formación de profesionales e investigadores [...] Se trata de [...] relaciones de colaboración, de naturaleza voluntaria, del máximo interés para todos los involucrados, en las que se produce un permanente crecimiento intelectual y de la persona humana [...] No son relaciones de explotación ni de sometimiento entre los dos sectores de la comunidad o entre sus miembros al interior de ambos conjuntos, por lo que no se establecerían entonces relaciones de poder con motivo de la actividad académica, sino vínculos de cooperación (Fuenmayor, 2008b, p. 630)

que se dan según el conocimiento y la experiencia de los protagonistas.

Por lo tanto: “No haría falta en la universidad de una estructura como el Estado, pues las contradicciones que en ella se producen, aunque a veces llegan a tener una gran intensidad, no alcanzan el carácter de antagónicas, como sí lo son en la sociedad humana las llamadas contradicciones de clases” (Fuenmayor, 2008b, p. 630).

La paridad del voto estudiantil lo terminará de colocar al servicio de los grupos estudiantiles corrompidos, ya mayoritarios y muy influyentes electoralmente en casi todas las instituciones, mientras que la extensión del voto a los trabajadores, sector que participa corporativamente de las decisiones electorales en las universidades, sellará su actividad en función de los intereses de los cogollos dirigentes y nunca de las universidades (Fuenmayor, 2008a). Por su parte, la revolucionaria AN “ha demostrado su total acuerdo en finalizar el trabajo iniciado por Caldera” (Fuenmayor, 2008^a, p. 122), realmente por Leoni 3 años antes, quienes, a través de reglamentos y reformas legales efectuaron cambios electorales y académicos letales para la universidad venezolana.

Así, la revolución bolivariana pareciera cumplir de esta manera una misión histórica al servicio de la dependencia, el subdesarrollo y el imperialismo (Fuenmayor, 2008a). No hay otra explicación, aparte de la ignorancia supina de sus dirigentes sobre el real significado de la incorporación de las medidas señaladas en la LOE.

No corrige fallas ni complementa insuficiencias

Cuando una ley se prepara para ser aprobada, usualmente se trata de corregir los errores, completar las insuficiencias y añadir elementos faltantes de la ley precedente a ser derogada. Nada de eso vemos en la LOE recientemente aprobada. La participación social en la LOE, referida a las comunidades y otras organizaciones sociales y comunitarias, descrita en su extenso artículo 6 (AN, 2009), está prevista en la ley derogada en sus artículos 11 (papel de los medios de comunicación), 13 (participación de la familia, comunidad y todas las instituciones) y 20 (capacitación familia y comunidad) (Congreso de la República, 1980). La educación indígena, fronteriza, de adultos, para las artes, especial (discapacitados), militar y otras están también en ambas leyes sin diferencias importantes.

El énfasis de la LOE (AN, 2009) en la democracia, la ética, la conciencia, la venezolanidad, la independencia, la soberanía, la paz, la justicia, los derechos humanos, la integración latinoamericana, el desarrollo, la protección

del ambiente, la pertinencia, la participación, la solidaridad y la equidad, está presente también en la LOE anterior (Congreso de la República, 1980), en forma si se quiere más reposada, menos pomposa, la cual fue aprobada por un gobierno socialcristiano. Así, el artículo 3° incluye muchos de estos valores, que son complementados con los presentes también en el 2° (deber del Estado, derecho humano), 4° (desarrollo nacional y servicio público), 6° (sin discriminación por raza, sexo, credo, clase social u otro), 7° (desarrollo nacional y regional, equidad), 8° (gratuidad, inversión social), 10° (prohibición de proselitismo partidista, de la propaganda política y de doctrinas contrarias a la nacionalidad; democracia). En este aspecto, la nueva LOE no agrega nada.

Los legisladores no se interesaron en definir el sistema universitario y caracterizar sus distintas instituciones, ni en la redefinición del recinto universitario, pese a haberse tocado el tema de la autonomía y que la distorsión existente en la ley desde hace 40 años (Congreso de la República, 1970) fue enfrentada por muchos de quienes hoy legislan. No incorporaron cambios en la legislación universitaria, que la práctica de medio siglo ha demostrado como urgentes y muy necesarios: la inclusión del grado de doctor y del nivel de profesor titular para ser autoridad universitaria, la no reelección de ninguna autoridad, la aclaratoria de que los decanos son autoridades universitarias, la elección de las autoridades por planchas, la reducción del peso del voto de los profesores jubilados, el otorgamiento de voto a los estudiantes de postgrado a tiempo completo y parcialmente a los instructores por concurso, la redefinición del claustro, entre otros.

La creación de nuevos organismos de cogobierno: Consejos ejecutivos y consejos jurídico-disciplinarios, que se sumarían a los existentes consejos de apelaciones y a los consejos contralores creados en la LOE, para distribuir las atribuciones de los consejos universitarios; la obligatoriedad de ser doctor para alcanzar los niveles elevados del escalafón académico, la prohibición de utilizar los trabajos de grado para el ascenso en el escalafón docente, la posibilidad de adscripción de los institutos de investigación a las facultades y a estructuras diferentes, la eliminación de la figura del vicerrector administrativo, no estuvieron en la mente de los diputados, a pesar de los 10 años de retraso en la materia.

Nada que apunte a resolver los severos problemas de lecto-escritura y en matemática de nuestros niños y adolescentes. Nada sobre la falta de profesores en algunas disciplinas, con excepción de la disposición que permite contratar profesionales no docentes. Nada que haya siquiera rozado el grave deterioro educativo existente en el país. Es claro que el interés inmediato del Gobierno no era resolver cuestiones pendientes o distorsiones ocurridas con

el tiempo, a pesar de su gravedad y de afectar seriamente la academia desde hace mucho tiempo. Esto supuestamente fue dejado a numerosas leyes especiales, que deberían ser promulgadas a corto plazo y que con seguridad no lo serán. Medidas concretas para la formación de docentes calificados: Ninguna.

Sí hubo interés en mantener en 25 años el tiempo para la jubilación de los docentes, cuando la sensatez llamaba a extenderlo a 30 años o a que se le considerara como tiempo efectivo dedicado a la docencia. Hubo interés para otorgar una jubilación a los docentes con el cien por ciento del sueldo. Aunque la LOE promulgada (AN, 2009) es menos autoritaria que la ley anterior, pues eliminó artículos relativos a sanciones estudiantiles, se dedican varias páginas al tema de las sanciones, sin acudir a referirlas a las leyes especiales, lo que significa que se consideró importante su inclusión y así se hizo. En muchas partes del texto aparecen las consecuencias de esos absurdos generados por mentes anticientíficas, que pretende equiparar las ciencias y el conocimiento científico con los saberes populares ancestrales, lo que da la base conceptual de nuestra apreciación de que no se está realmente interesado en desarrollar capacidades humanas e institucionales científicas con este instrumento legal.

Otras son las distorsiones originadas por un traslado mecánico a nuestros predios de problemas sociales ajenos, como es el caso del uso del término de afrodescendiente, para denominar a la población que tenga algún rasgo similar a la de los africanos traídos como esclavos cuando la colonia. Se olvidan estos copiadore de la sociología estadounidense, que la mitad de África no es negra. El término es tan excluyente como cualquier otro utilizado para etiquetar a un grupo humano, además de conspirar contra la venezolanidad de todos los venezolanos. Es, adicionalmente, incorrecto desde el punto de vista genético y sobre todo social y culturalmente. Genéticamente está demostrado que somos una mezcla que incorpora al español y, a través de éste, al moro; al negro africano y al aborigen de nuestras tierras, aunque también nos hemos mezclado con chinos, italianos y portugueses, por hablar de nuestros inmigrantes más importantes, lo que significa algo que todos sabían: la “pureza de la sangre” se terminó hace tiempo.


Culturalmente, el término es más equívoco, pues lo dominante de nuestra cultura proviene de España, nos guste o no nos guste. Nuestras costumbres, arte, comidas, vestidos y gustos; la religión que se profesa, el idioma español con el que nos comunicamos, pensamos y creamos; la lectoescritura que utilizamos. Es extremadamente contradictorio el hecho de tener una Ley de Educación que no rescata como valor fundamental de la identidad nacional (AN, 2009) al idioma en que está escrita.



En principio, la idea de una ley marco general y de pocos artículos, para dar paso a numerosas leyes especiales es correcta. También lo es acabar con la denominación de educación superior y rescatar el nombre de leyes universitarias. Pero estas bondades dependen de que la LOE toque los aspectos fundamentales y críticos de la educación y del cumplimiento, por parte de la AN, de aprobar las leyes especiales en forma oportuna y de colocar a la academia y las ciencias como el contenido fundamental de las mismas, lo cual no es particularmente probable, si tenemos en cuenta la poca formación en la materia de la gran mayoría de los diputados y la muy baja capacidad profesional de otros.

El Gobierno disponía de suficientes proposiciones para elaborar una LOE útil en la formación de un ciudadano con conocimientos y formación suficientes, para construir una nación soberana, independiente y en ruta al desarrollo, capaz de elevar visiblemente el bienestar de nuestro pueblo y su capacidad para decidir su futuro. La misma también hubiera recibido el rechazo de la oposición apátrida, que nos quiere como una semicolonias parecida a Panamá o Puerto Rico. Sin embargo, se privilegió el control político e ideológico de un sector educativo mediocre y, con éste, el de la población, por encima de disponer de

un venezolano instruido, capacitado, preparado y formado, capaz de pensar y decidir con absoluta responsabilidad sobre todas las materias que le sean propias.

En el aspecto educativo las diferencias entre el gobierno bolivariano del presente y el gobierno adeco-copeyano del pasado son prácticamente inexistentes y, de existir, son poco importantes para el futuro de la patria. Las expectativas generadas en el presente son similares a las generadas en 1958, las cuales se agotaron en menos de cuatro décadas. Las actuales han comenzado a agotarse más tempranamente, pues su intensidad y carácter fueron mayores, aunado a que el pueblo ha aprendido de su práctica social y hoy es un poco más difícil de ser engañado durante largo tiempo. 

* Luis Fuenmayor Toro

Médico cirujano. Doctor en Filosofía. Profesor titular de la Universidad Central de Venezuela. Investigador Nivel III, PPI, 2006.

Bibliografía

- Arcaya Arcaya, Camilo. (1983). *Del petróleo y el gas, a la química orgánica industrial y a la producción de ciencia y tecnología*. Caracas: Grupo B4 editor, 31P, agosto.
- Arcaya Arcaya, Camilo. (2009). La situación de la ciencia y la técnica en Venezuela a comienzos del siglo XXI. *Cuadernos OPSU*, N° 11, pp. 49-59, Caracas.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Educación. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.929 Extraordinario, 15 de agosto, Caracas.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2000). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 5.453 Extraordinario, 24 de marzo, Caracas.
- Congreso de la República. (1970). Ley de Universidades, *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N° 1.429 Extraordinario, 8 de septiembre, Caracas.
- Congreso de la República. (1980). Ley Orgánica de Educación. *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, N° 2.635 Extraordinario, 28 de julio, Caracas.
- Fuenmayor Toro, Luis. (2001a). Proposiciones para la nueva Ley de Universidades. *Debate Abierto*, N° 16, pp. 22-41, julio, Caracas.
- Fuenmayor Toro, Luis. (2001b). *Orgánica también para la educación superior*. En: *Transformación: Urgencia de la Universidad Venezolana*. CNU, Secretaría Permanente y Oficina de Planificación del Sector Universitario, editores, noviembre, Caracas.
- Fuenmayor Toro, Luis. (2008a). Autonomía universitaria y reforma constitucional. *Educere*, año 12, N° 40, pp. 118-126, Caracas.
- Fuenmayor Toro, Luis. (2008b). Universidad democrática, inclusión y excelencia académica. *Educere*, año 12, N° 42, pp. 629-634, julio-agosto-septiembre, Mérida.
- Fuenmayor Toro, Luis. (2009a). Otra fuerza es necesaria. *Últimas Noticias*, p. 52, julio 15, Caracas; <http://www.aporrea.org/actualidad/a82720.html> - julio 20.
- Fuenmayor Toro, Luis (2009b). ¿Quiénes eligen? *Últimas Noticias*, p. 42, agosto 27, Caracas.
- Gollo Chávez, Américo. (2009). Universidad, cogobierno y democracia. *Cuadernos OPSU*, N° 11, pp. 33-48, mayo, Caracas.